

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA TRAMITACION, APLICACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ITEM 33-01-001 "INVERSIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS", DEL PRESUPUESTO FISCAL.

DEROGA CIRCULAR Nº 1704 DE 2004.

CIRCULAR Nº

17 86

SANTIAGO.

27 DIC 2005

A Cuerpos de Bomberos de Chile y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos

Esta Superintendencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Nación, en la Resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República y en el Informe N° 123/2003 de la División de Auditoria Administrativa del mismo Organismo de Control y habiendo tenido en cuenta los planteamientos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, ha estimado procedente impartir las siguientes instrucciones.

Los aportes fiscales entregados directamente por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, que sean imputados al ítem **33-01-001** "Inversiones de Cuerpos de Bomberos", deberán cumplir ciertos requisitos administrativos, con el fin de velar porque su aplicación sea practicada con la debida transparencia y probidad, por tratarse de recursos fiscales, sujetos a rendición y control.

La Superintendencia es la institución encargada de aprobar, autorizar y controlar las transferencias de fondos fiscales que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación, y que estén destinados a efectuar adquisiciones de bienes de capital que requieran los Cuerpos de Bomberos, que gocen de personalidad jurídica en los términos que señala el artículo 17 de la ley N° 18.959.

Las transferencias de fondos y su posterior rendición de cuentas estarán sujetas a las disposiciones siguientes:



I.- USO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Los Cuerpos de Bomberos, podrán utilizar los recursos fiscales contemplados en el ítem 33-01-001 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos" para cubrir las adquisiciones de bienes de capital, entendiéndose por tales aquellos que aumentan el patrimonio de la organización, que requieren para cumplir las funciones propias del servicio bomberil, tales como:

Material Menor

Ropa de trabajo especializado

Pitones

Tira de manguera

Gemelos

Trifurcas

Escalas

Herramientas y equipos de hidráulicos para rescate

Equipamiento para rescate

Equipos de respiración autónoma

Grupos electrógenos

Motobombas

En general comprende toda herramienta, máquina o equipo destinado a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos

Equipos de comunicaciones y audiovisuales

Equipos de comunicación móvil

Transceptores

Central de alarma y comunicaciones

Beeper

Proyectores (Data Show o similares)

Equipos, muebles y máquinas de oficina para cuarteles u otras dependencias bomberiles.

Computador y softwares.

Impresoras

Scanner

Equipo fax

Fotocopiadora

Muebles

Construcciones

Control on the second of the s



Construcciones menores de cuarteles de Bombero, que se ejecuten mediante contratos de obras, bajo la modalidad de obra vendida.

Material Mayor

Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicas, carros de rescate, entre otros.

Los fondos fiscales contenidos en el ítem antes citado, no se podrán aplicar a trabajos de reparación de cualquier índole o adquisición de elementos de consumo corriente, ni al pago de deudas por remuneraciones o de gasto corriente.

II.- OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

- 1. Los fondos fiscales provenientes del ítem 33-01-001 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos" estarán a disposición de los Cuerpos de Bomberos dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre. Esta entrega estará supeditada a que se cuente con los recursos correspondientes, los que son provistos por la Dirección de Presupuestos.
- 2. No se cursarán las subvenciones fiscales o las transferencias indicadas, cuando el Cuerpo de Bomberos tenga rendiciones de cuentas pendientes de aprobación o éstas se encuentren rechazadas.
- 3. La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en adelante la Junta Nacional, deberá entregar o transferir a los Cuerpos de Bomberos los fondos fiscales recibidos de la Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de haber sido percibidos.
- 4. La Junta Nacional deberá informar a la Superintendencia dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a la transferencia efectiva, lo siguiente:
 - a. Nombre del Cuerpo de Bomberos que recibió la transferencia.
 - b. Período al que corresponde la transferencia.
 - c. Fecha efectiva de la transferencia u operación.
 - d. Monto transferido.
 - e. Fecha de la rendición de cuentas.
 - f. Estado de la rendición de cuentas (Aprobada/Rechazada/Pendiente).
 - g. Saldo por transferir.



III.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- Los fondos fiscales provenientes del ítem 33-01-001 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos", deben ser ejecutados durante el año calendario considerado por la Ley de Presupuestos; por lo tanto, no podrán comprometerse recursos fiscales para ejercicios presupuestarios futuros.
- 2. Los Cuerpos de Bomberos deberán aplicar los fondos que hayan percibido y que procedan del ítem antes citado, dentro del año presupuestario correspondiente.
- 3. <u>Material Menor</u>: Cada Cuerpo de Bomberos podrá utilizar los recursos provenientes de los fondos de Inversión en forma parcial o acumulada, de acuerdo al propio programa de inversión que dicha entidad bomberil acuerde, destinándolos a la adquisición de material menor, equipos de comunicaciones, audiovisuales, maquinas y muebles de oficina, etc. No obstante lo cual, dicho programa no podrá superar el período del ejercicio presupuestario correspondiente.
- 4. <u>Material Mayor</u>. Los Cuerpos de Bomberos podrán utilizar los recursos provenientes de los fondos de Inversión en forma de aporte parcial, destinando éstos a la adquisición de vehículos clasificados como material mayor. Para este efecto, cada Cuerpo de Bomberos deberá informar a la Superintendencia los montos que serán aplicados a la adquisición de material mayor, indicando la cuantía de los fondos que se comprometerán y la cantidad de cuotas que se pactarán y fechas de las mismas.
- 5. <u>Compromiso Presupuestario</u> Mediante comunicación a la Superintendencia acerca de la cantidad de cuotas pactadas y fechas de las mismas, ésta procederá a comprometer presupuestariamente la totalidad de los montos involucrados en el acuerdo. En todo caso y bajo ningún respecto los compromisos podrán ser superiores a los montos autorizados para el ejercicio presupuestario vigente.
- 6. Transferencia efectiva de fondos fiscales destinados a la adquisición de material mayor efectuada directamente por los Cuerpos de Bomberos: La Superintendencia devengará los fondos que han sido obligados como aporte parcial destinado a adquirir material mayor. En tanto no se formalice la entrega de los bienes adquiridos, la Superintendencia mantendrá en arcas fiscales dichos fondos. Solamente se efectuará la transferencia al Cuerpo de Bomberos respectivo, una vez que se concrete efectivamente la entrega del material mayor financiado con los recursos fiscales señalados.



7. Transferencia efectiva de fondos fiscales destinados a la adquisición de material mayor efectuada a través de la Junta Nacional: Los fondos fiscales destinados a inversión de Cuerpos de Bomberos podrán ser aplicados en la adquisición de vehículos de bomberos clasificados como material mayor. Para este efecto, la Junta Nacional y el correspondiente Cuerpo de Bomberos deberán suscribir un convenio que contenga al menos cláusulas relacionadas con: individualización de las partes, fecha de suscripción del convenio, individualización del vehículo (marca-modelo-tipo), estructura o forma de financiamiento, monto total de las subvenciones fiscales de este ítem que se aplicarán a la adquisición, y fecha máxima de entrega del bien. Una vez que se remita copia del Convenio a la Superintendencia, ésta entregará trimestralmente los fondos correspondientes al Cuerpo de Bomberos. Vencido el plazo para cumplir el referido convenio y no habiéndose efectuado la entrega efectiva del material mayor objeto del convenio, la Junta Nacional deberá devolver a la Superintendencia la totalidad de los fondos que le hubieren sido transferidos, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles.

IV.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS DE RESPALDO

- 1. Los aportes que reciban los Cuerpos de Bomberos deberán ser rendidos directamente a la Junta Nacional mediante documentos originales y que servirán como únicos documentos de sustento. Asimismo, deberán remitir copia de la rendición a la Superintendencia, debiendo incluirse fotocopias de las facturas o boletas que constituyen la documentación de respaldo.
- 2. En caso de proveedores o contratistas que emitan boletas o facturas electrónicas, éstas deberán contener el nombre de la obra o adquisición que respalda su pago, además de la fuente de financiamiento, debiendo indicar la frase "Fondos Fiscales aportados a través de la Superintendencia de Valores y Seguros".
- 3. La Junta Nacional procederá a visar la rendición correspondiente, sellando las facturas de ventas presentadas, mediante un timbre que indique que estos documentos no pueden ser utilizados como rendición para ninguna otra institución u organización que efectúe aportes a los Cuerpos de Bomberos.
- 4. La Junta Nacional deberá devolver al Cuerpo de Bomberos respectivo, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, los documentos que sirvieron de respaldo a la rendición de cuentas que le fueren presentadas.



- 5. Para el caso de adquisición de bienes de capital, solamente se aceptarán facturas o boletas de venta, debiendo quedar consignados en el correspondiente documento el uso y destino de los elementos adquiridos, así como las cantidades adquiridas. En el caso que el proveedor no la hubiese detallado, la citada información deberá ser refrendada bajo la firma del oficial que ha sido nominado para autorizar los egresos respectivos.
- 6. En lo relativo a la rendición de cuentas provenientes de la adquisición de equipamiento menor se requerirá que las facturas de ventas consignen en forma detallada el nombre, número de serie y/o características especificas del bien adquirido. El oficial responsable de la adquisición deberá autorizar la adquisición estampando su nombre y firma en la citada factura.
- 7. La Junta Nacional deberá respaldar sus transacciones con los Cuerpos de Bomberos, como consecuencia de la entrega de materiales, herramientas, equipos o elementos bomberiles, mediante un documento que deberá reunir las siguientes características y contener la siguiente información:
 - a. Nombre del Cuerpo de Bomberos
 - b. RUT.
 - c. Fecha de emisión.
 - d. Detalle de o los productos adquiridos.
 - e. Cantidad.
 - f. Valor Unitario.
 - g. Valor Total.
 - h. Monto total de la adquisición.
 - i. Foliado y preimpreso.
- 8. Para rendir cuenta, cuando los fondos se hubieren empleado en el financiamiento de Material Mayor, será requerida la factura de compra o documentos de importación, según sea el caso, a nombre del Cuerpo de Bomberos respectivo. Se podrá respaldar la adquisición, mediante el correspondiente contrato de compraventa junto con la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- 9. Tratándose del financiamiento de Material Mayor adquiridos a través de la Junta Nacional, la cuenta deberá rendirse con la correspondiente copia de la factura de importación (pro forma), copia de la transferencia o cesión efectuada por la Junta Nacional al respectivo Cuerpo de Bomberos, y copia de la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- 10. Toda la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas se considerará como auténtico solamente el documento original sustentatorio de la respectiva operación.



11. Para efecto de las rendiciones de cuentas deberá considerarse lo siguiente: Los egresos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

V.- REGISTROS CONTABLES

- 1. Los Cuerpos de Bomberos deberán registrar en su sistema de contabilidad, cada uno de los montos que reciban por concepto de "Inversiones de Cuerpos de Bomberos". Para el efecto se debe emitir el correspondiente Comprobante Contable de Ingresos. Copia de dicho comprobante deberá ser remitido a la Superintendencia, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles contado desde el momento que los fondos estuvieron disponibles para la institución bomberil.
- Todos los bienes adquiridos con fondos de este ítem deberán ser incluidos en los registros de inventario del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías dependientes, según sea al caso.
- 3. La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará en el Cuerpo de Bomberos en el mismo orden del registro de ingresos y egresos. El representante legal del Cuerpo de Bomberos será responsable de mantener y custodiar los documentos que constituyen la rendición de cuentas, para el efecto deberá procurar que los referidos antecedentes sean resguardados de sufrir deterioro, destrucción o siniestro que afecte la integridad de la información financiera.
- 4. La documentación de respaldo a que se refiere el numeral anterior, deberá estar disponible para que los Organismos Responsables del Control puedan efectuar el examen de ella; por lo tanto, deberá permanecer dentro de las dependencias de la referida organización.

VI.- ENTREGA DE NUEVOS FONDOS

La Superintendencia de Valores y Seguros no entregará nuevos fondos a rendir, mientras la institución bomberil que debe recibirlos y aplicarlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.



VII.- ORGANISMOS RESPONSABLES DEL CONTROL

- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 17.308, corresponde a las Intendencias y Gobernaciones aprobar las rendiciones de cuentas que presenten los Cuerpos de Bomberos, relativas a la aplicación de fondos fiscales obtenidos por ley.
- 2. La Ley de Presupuestos y la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, facultan a la Superintendencia de Valores y Seguros controlar la aplicación efectiva de los fondos fiscales que efectúen los Cuerpos de Bomberos y la hacen responsable de vigilar el cumplimiento sobre el uso y destino de los mismos.
- 3. Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia podrá verificar en terreno la utilización y aplicación que se realice de los recursos fiscales destinados a ejecutar adquisiciones o compra de bienes de capital.
- 4. La Superintendencia podrá efectuar visitas de control previo y durante la ejecución de los trabajos, en cualquier oportunidad, o una vez que ellos estén completamente terminados, cuando se trate de construcciones menores.
- El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes instrucciones será causal suficiente para que la Superintendencia no proceda a tramitar las solicitudes de subvenciones fiscales y devuelva los antecedentes pertinentes.
- 6. La Superintendencia no tramitará solicitudes de recursos con cargo a Inversiones de Cuerpos de Bomberos sobre hechos consumados; es decir, que correspondieren a adquisiciones de bienes de capital que se hubieren ejecutado con anterioridad al conocimiento y aprobación previa que debe otorgar esta Superintendencia, según se establece en las Secciones precedentes.

VIII.- VIGENCIA Y DEROGACIÓN

1. La Circular N° 1704 de 9 de enero de 2004, se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

2. La presente circular regirá a contar del 1 de enero de 2

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

SUPERINTENDENTE